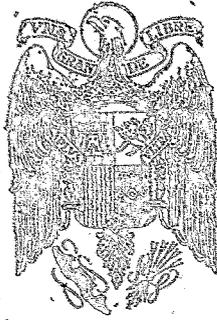


## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

## Subsecretaría

## GUARDIA CIVIL

## Retiros

Como resultado de la aplicación del artículo primero de la ley de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 158), pasa a la situación de retirado el personal de suboficiales de la Guardia Civil comprendido en la relación que se publica a continuación, de acuerdo con lo señalado por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le corresponda, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 13 de diciembre último (D. O. núm. 285), a reserva de la pena accesoria de separación del servicio que pudiera corresponderles como resultado de sentencia impuesta por los Tribunales de Justicia Militar:

## Brigadas

D. José Almodóvar Fernández.  
D. Ceferino Aristarista Pérez.  
D. Félix Arribas Vega.  
D. Ladislao Arribas Vega.  
D. Pablo Barren López.  
D. Andrés Barrientos Girón.  
D. Bartolomé Bejarano Jándula.  
D. Miguel Blasco Blasco.  
D. Benito Boreas San Miguel.  
D. José Bravo Rodríguez.  
D. Esteban Bueno López.  
D. José Caballero Ruiz.  
D. Rogelio Camarero Rivero.  
D. Miguel Capel López.  
D. Anatollo Carrero Arroyo.  
D. Carmelo Casarrubios Villarrubia.  
D. Luis Ceballos Sáenz.

D. Julián Cebolla Gómez.  
D. Baltasar Cifre Pons.  
D. Daniel Domínguez Pastor.  
D. Anastasio Espinel de Hoyos.  
D. Marcos Fernández Díaz.  
D. Luis Ferreres Segarra.  
D. Antonio Fontela Rodríguez.  
D. Ramiro Fúster Zurita.  
D. Agustín Gallego Alonso.  
D. Emiliano Gallego Alonso.  
D. José García Chumillas.  
D. Pedro Gimeno Carbó.  
D. Bernardino Gómez Sánchez.  
D. Francisco Gómez Santolaya.  
D. Gonzalo González Díaz.  
D. Francisco Guirao Jiménez.  
D. Gabriel de Haro Pérez.  
D. Maximiliano de las Heras Cuevas.  
D. Amado Humberías Palomero.  
D. Pedro Lazaga Forcar.  
D. Manuel López Berbel.  
D. Manuel López Rodríguez Ruiz.  
D. Aureliano Muñoz Blanco.

## Sargentos

D. Alfonso Alvarez Pérez.  
D. Francisco Bas Cholbi.  
D. Mariano Blázquez Miranda.  
D. Felipe Buendía Buendía.  
D. Angel Cabezas Caracuel.  
D. Fernando Carrillo Rex.  
D. Antonio Diana Martínez.  
D. Víctor Domínguez Mayordomo.  
D. Hipólito Duro Palomo.  
D. Agustín Flórez Carnero.  
D. Feliciano Galán Benavente.  
D. Feliciano Gómez Peñaranda.  
D. José González Ubeda.  
D. José Jiménez Ruiz-Gómez.  
D. Mariano Julve Royo.  
D. Elías López Martínez.  
D. Benedicto Mangas Fuentes.  
D. Francisco Mafias Lasfuentes.  
D. Juan Martínez Almazo.  
D. Miguel Oliver Domínguez.  
D. Domingo Páez Pérez.  
D. Vicente Pelejero Martínez.  
D. Saturnino Peña García.  
D. Manuel Prado Ballesteros.

D. Ramón Rayón González.  
D. Manuel Romera Garrido.  
D. José Manuel Sánchez Juan.  
D. Alejandro Serrano Barba.  
Madrid, 27 de junio de 1944.

ASENSIO

Estado Mayor Central  
del Ejército

## ESTADO MAYOR

## Bajas

Según comunica el Capitán General de la sexta Región, ha fallecido en Burgos el día 21 del mes actual el coronel de la escala complementaria del Cuerpo de Estado Mayor D. José Bartolomé Fernández, disponible forzoso en dicha Región.  
Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

Dirección General  
de Reclutamiento y Personal

## INFANTERÍA

## Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de mayo de 1941, el coronel de Infantería, General de Brigada honorífico D. Carmelo García Conde, en situación de reserva, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda previa la propuesta reglamentaria que re-

mitirá la Capitanía General de la primera Región Militar.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede, a petición propia, el pase a la situación de retirado voluntario, al teniente legionario D. Inocencio Varona Fuentes, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

### Mandos

He designado para el mando del Regimiento de Infantería núm. 63, provisional, al coronel de la propia Arma don Manuel Trigueros Plaza, cesando en el de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

He designado para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 29 al coronel de Infantería don Ignacio Balanzat Terrontégui, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

### Bajas

Por haber sido condenados a penas que llevan consigo la acesoria de separación del servicio, causan baja en el Ejército, en las fechas que se indican, los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa la propuesta reglamentaria:

Teniente coronel D. Manuel Soriano Fernández, por fin del mes de marzo de 1941.

Comandante D. Luis Fernández Orsúa, por fin del mes de abril de 1942.

Capitán D. Eduardo Martínez Sánchez, por fin del mes de agosto de 1940.

Otro, D. Agustín Oliete Ferrer, por fin del mes de noviembre de 1943.

Teniente D. Gerardo Linares-Rivas, por fin del mes de febrero de 1940.

Alférez D. Juan Casso Pérez, por fin del mes de junio de 1943.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Por haber causado baja definitiva en la Academia Especial de Transformación de Villaverde los oficiales provisionales del Arma de Infantería que se relacionan, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de julio de 1943 (D. O. núm. 176) y en el artículo 14 de la orden de 1 de septiembre del mismo año (DIARIO OFICIAL núms. 200 y 256), quedan licenciados por encontrarse en esta situación los reemplazos a que pertenecen, quedando ingresados en la escala de complemento con el empleo y antigüedad que cada uno posee:

#### Relación

Capitán provisional D. Antonio del Solar de Combes, reemplazo de 1937.

Teniente provisional D. José Fusesles Maxberenguer, reemplazo de 1933.

Otro, D. Emilio Aimach Zorrilla, reemplazo de 1934.

Otro, D. Jesús Zurita Ortiz, reemplazo de 1937.

Otro, D. Sebastián Lazo Zbilowski, reemplazo de 1937.

Otro, D. José Lasa Echevarría, reemplazo de 1937.

Otro, D. José Oneca Racay, reemplazo de 1938.

Alférez provisional D. Juan Torres Carballos, reemplazo de 1932.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

Por haber causado baja definitiva en la Academia Especial de Transformación de Villaverde, como comprendidos en el artículo 168 del Reglamento para el régimen interior de dicho Centro de Enseñanza, quedan licenciados por estar en esta situación los reemplazos a que pertenecen, los oficiales de complemento y provisionales que se relacionan, continuando en la escala de complemento con el empleo y antigüedad que actualmente disfrutaban los que pertenecen a ella, e ingresados en dicha escala de complemento, con su empleo y antigüedad, los precedentes de la escala provisional:

#### Relación

Teniente de complemento D. Pedro Ladefevre Pestano, reemplazo de 1938.

Teniente provisional D. Ceferino Zaza Sánchez, reemplazo de 1932.

Otro, D. Justo Sosa Mesa Reemplazo de 1933.

Otro, D. Lorenzo Hernández Armas, reemplazo de 1923.

Otro, D. Joaquín Corréa Rodríguez, reemplazo de 1934.

Otro, D. Fernando de Pablos Ruiz, reemplazo de 1938.

Otro, D. Juan González de la Calle, reemplazo de 1938.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

Causa baja en el Ejército, con arreglo a los preceptos de la real orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), en relación con el párrafo tercero del artículo 285 del Código de Justicia Militar, por hallarse en ignorado paradero, el alférez provisional de Infantería don Manuel Carames Carballo, sin perjuicio del resultado de los procedimientos a que pudiera hallarse sometido.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

### Destinos

Pasan destinados en concepto de agregados a las Unidades que se relacionan los jefes de la escala complementaria del Arma de Infantería que a continuación se indican:

*Al Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1*

Teniente coronel D. Miguel Jareño Hernández, de disponible en la primera Región.

Otro, D. Luis Gutiérrez Fernández, de disponible en la primera Región.

*Al Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21*

Teniente coronel D. Rafael Carbonell Munto, de disponible en la tercera Región.

*Al Regimiento de Infantería Flandes núm. 30*

Teniente coronel D. Luis Aizpuru Reyoso, de disponible en la sexta Región.

*Al Regimiento de Infantería León número 38*

Teniente coronel D. Luis Arroyo Jalón, de disponible en la primera Región.

**Al Regimiento de Infantería Cantabria núm. 39**

Teniente coronel D. Camilo Vicedo Alborn, de disponible en la primera Región.

**Al Regimiento de Infantería Mahón número 46**

Teniente coronel D. Julio Peñas Infante, de disponible en Baleares.

**Al Regimiento de Infantería Bailén número 60**

Teniente coronel D. José del Pinar Caro, de disponible en la sexta Región.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Como continuación a la orden de 23 de junio de 1944 (D. O. núm. 142), pasa destinado, en concepto de agregado, al Regimiento de Infantería Asturias número 31, el comandante de la escala complementaria de dicha Arma don Joaquín del Campo Pérez, en situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

**Disponibles**

Con arreglo a lo que previene el artículo tercero, apartado b), del decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4), se concede el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Fuentes de Andalucía (Sevilla), al teniente coronel de la escala complementaria de Infantería D. Juan León León, con destino en la Caja de Recruta núm. 26.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

Por haber causado baja, a petición propia, como alumnos de la Escuela de Estado Mayor, el comandante de Infantería D. José Burgos Iglesias y el capitán de la propia Arma D. Francisco Lázaro Martí Bonnin, quedan los mismos disponibles forzosos en la primera Región Militar.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Pasa a disponible forzoso en la octava Región Militar el capitán provisional (teniente efectivo) de Infantería

don Pedro Arbeloa Alvarez, y a igual situación, en la segunda, el teniente provisional de la propia Arma D. Jesús Onrubia Rivas, por cesar de récmplazo por herido y disponible por enfermo, respectivamente.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

**Aptitud para el ascenso**

Por reunir las condiciones reglamentarias que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), y estar incluidos en el primer vigésimo de su escala, se declara aptos para el ascenso cuando por antigüedad les corresponda a los capitanes de la escala activa de la Arma de Infantería que por orden de antigüedad a continuación se relacionan:

- D. Rafael Coloma Domínguez.
- D. Federico Sancho Ramos.
- D. Ricardo Alvarez Terrazas.
- D. Ignacio Boujdet Avila.
- D. Esteban Larios Fernández.
- D. Enrique Villarroya Jiménez.
- D. Federico Gómez de Salazar Nieto.
- D. Carmelo Riaño-Castro.
- D. Mañuel García Hernández.
- D. Vicente Ramos Avilés.
- D. José Fernández Rodríguez.
- D. Jesús Ortega Grahit.
- D. Enrique Velázquez Ortega.
- D. Ramón Pando Caballero.
- D. Alfonso Cerón Gil.
- D. Javier Vázquez Suárez.
- D. José Bosch Boix Gárate.
- D. Francisco Ruiz Nuño.
- D. Fernando Jaudenes Aldaco.
- D. Pedro Jiménez Jiménez.
- D. Juan Barrera Vandewalle.
- D. Cecilio Gómez García.
- D. Alfredo Núñez Orosa.
- D. Mariano González García.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Pilar Escanilla Pérez al capitán de Infantería don Antonio Celada Martínez, destinado en el batallón Cazadores de Montaña Las Navas núm. 14, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los

Dolores Durán-Andaluz al capitán de Infantería D. Juan Corbalán de Celis, destinado en la Mehal-la Jallafiana de Melilla núm. 2, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Fermína Lleo Díaz al capitán de Infantería don Antonio Escudero Gironza, destinado en el batallón Cazadores de Montaña Pirineos núm. 11, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Jerónima Jerez Sarabia al capitán de Infantería don Miguel Morales Fernández, destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Adhucemas núm. 5, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Ivonne Bebie Moreau al capitán provisional de Infantería D. José de la Iglesia Cobian, disponible forzoso en la cuarta Región Militar, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Manuela Mayorazgo Martín al teniente de Infantería D. Adolfo Lodo Donoso-Cortés, Mutilado Permanente, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Isabel Pérez Rodelgo al teniente de Infantería don José Romero Fernández, destinado en el Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Juliana Rica Martínez al teniente provisional de Infantería D. Luis Coomonte de Añata, destinado en el Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Allés Navasqués al teniente provisional de Infantería D. Salvador Femenias López, destinado en el Regimiento de Infantería Mahón núm. 46, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Rodríguez Castro al teniente provisional de Infantería D. Santiago Díaz González, destinado en el Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

## CABALLERIA

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de junio de 1944, el coronel de Caballería de la escala complementaria D. Carlos Crisós-

tomo Frats, que se encuentra en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por encontrarse prestando sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de junio de 1944, el capitán de Caballería de la escala activa don Lucas Barrasa Ruiz, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde a la amortización.

Madrid, 20 de junio de 1944.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 de junio de 1944, el brigada remontista D. Mariano León Domínguez, con destino en la Yeguada Militar de Córdoba, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 23 de junio de 1944.

ASENSIO

### Escalafonamiento

Pasados a la escala complementaria por orden de 14 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 134) los jefes del Arma de Caballería que a continuación se relacionan se colocan en el puesto que se indica, quedando en los destinos que también se expresan y conservando la antigüedad que disfrutaban en la escala activa:

Teniente coronel D. Buenaventura González Lara, se coloca a la cabeza de su escala, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar y agregado al Regimiento Cazadores de Montesa núm. 3.

Otro, D. Luis Gómez de Barroca de León, a continuación de D. Manuel Murillo Loyola, quedando dis-

ponible forzoso en la primera Región y agregado a la Subinspección de los Regimientos Independientes de Caballería.

Otro, D. Julio Quintana Ruiz, a continuación de D. José Bustamante Sánchez, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar y agregado al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Otro, D. Isidro Montenegro García, a continuación de D. Joaquín Fernández de los Ríos, quedando disponible forzoso en Marruecos y agregado al Regimiento Cazadores de Villaviciosa núm. 14.

Otro, D. Gabriel Palacios Aldea, a continuación de D. Lorenzo Pérez de Miguel, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar, y agregado al Servicio Histórico Militar.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales del Arma de Caballería, existentes en los Establecimientos de Cría Caballar que se indican.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio y acompañadas de la documentación que previene la citada orden, deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente, debiendo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias adelantar por telégrafo sus peticiones:

Segundo Depósito de Sementales.—Una de subalterno.

Segundo Depósito de Sementales.—(sección de Canarias).—Una de subalterno.

Cuarto Depósito de Sementales.—Una de subalterno.

Séptimo Depósito de Sementales (Delegación de Cría Caballar de las provincias de Avila y Cáceres).—Una de comandante.

Depósito de Recría y Doma de Jerez.—Dos de subalterno.

Depósito Central de Remonta.—Una de subalterno.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

## ARTILLERIA

### Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Joaquín de

la Llave Sierra, Jefe de la División núm. 81, al comandante de Artillería D. Amancio Gregorio Arizmendi, actualmente en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Artillería don Luis Armada de los Ríos, segundo jefe de la Reserva General de Artillería, al comandante de la citada Arma D. Juan Alfonso Pérez Cebrían, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

### Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Felisa Navas Navas al capitán de Artillería D. Joaquín Tamarit Sanz-Cruzado, con destino en el Regimiento del Arma número 49, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

### INGENIEROS

#### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 29 de mayo último (D. O. núm. 120), para cubrir dos plazas de teniente coronel de Ingenieros en la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire, he designado a los de dicho empleo, de la mencionada Arma, D. Manuel Martínez Franco y D. Santiago Prats Bonal, actualmente disponibles forzosos en la primera y cuarta Región Militar, respectivamente.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

### INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

#### Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el comandante del Cuerpo de Inge-

nieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) D. Alfonso Obispo, en súplica de rectificación de su segundo apellido, en el sentido de que se haga constar que le corresponde el de Bishop, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Alfonso Obispo Bishop, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

### MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

#### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo tercero del vigente reglamento del extinguido Cuerpo de Invalidos Militares de 5 de abril de 1938 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo inmediato a los jefes y oficiales del expresado Cuerpo, relacionados a continuación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Teniente coronel D. Eduardo Malagón Pardo, a coronel, con la de 6 de junio de 1944.

Comandante D. Eugenio Sánchez Reicio, a teniente coronel, con la de 26 de junio de 1944.

Otro, D. Manuel Rodríguez Neira, a teniente coronel, con la de 22 de junio de 1944.

Alférez Sidi Hamed Ben Tahami Chergui, núm. 220, a teniente, con la de 7 de junio de 1944.

Otro, Sidi Maimón Ben Hamied Ez-nazi, núm. 130, a teniente, con la de 16 de junio de 1944.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

#### Ingresos

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado «Mutilado Permanente», como comprendido en los artículos tercero, letra b), y quinto del reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el título de «Caballero Mutilado de Guerra por la Patria»; sueldo que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que

les concede el reglamento antes mencionado, debiendo percibirlo por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden:

Comandante de Infantería D. José María Bellas Jiménez, de la Academia de Infantería de Guadalajara, 15.600 pesetas anuales, por la de Madrid.

Capitán de La Legión D. Indalecio Sánchez González, 13.200 pesetas anuales, por la de Granada.

Tenientes con 11.400 pesetas anuales

D. Manuel Puente Calvo, de La Legión, por la de Soria.

D. Antonio Cordero Bazaga, de Infantería, por la de Cáceres.

D. Luis Anel Rósch, de Milicias de Madrid, por la de Madrid.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado «Mutilado Permanente», como comprendido en los artículos tercero, letra b), quinto y 17 del Reglamento del expresado Cuerpo, de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el título de «Caballero Mutilado de Guerra por la Patria», pensión que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría, asimismo disfrutarán del auxilio mensual de 90 pesetas y un incremento de 140 pesetas mensuales el personal a quien se le señala, con arreglo al artículo 18 del Reglamento citado, y el sexto párrafo tercero, base primera, de la ley de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), cuyo buen uso habrá de justificar los interesados, en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden:

Con 7.200 pesetas anuales

Sargento de Infantería D. Teodoro Díaz Martín, por la de Cáceres.

Otro, D. Eugenio Gómez Álvarez, por la de La Coruña.

Otro, D. Saturnino Pérez Martín, por la de Cáceres.

Otro D. Tomás Perujániz Nuiá, de F. E. T. de Navarra, por la de Pamplona.

Otro, D. Angel Rodrigo Lucio, de F. E. T. de Burgos, por la de Burgos.

Otro de La Legión D. José Santander Alonso, por la de Toledo.

Otro provisional de Infantería don José Ibáñez Borrero, por la de Ceuta.

Señorita doña Emilia Mario Martínez, enfermera de hospital, por la de Madrid.

*Cabos con 5.400 pesetas, más el incremento de 1.680 pesetas anuales*

D. Antonio Martínez Sánchez, de Infantería, por la de Alicante.

D. Jaime Español Turmo, de Infantería, por la de Huesca.

D. Francisco García González, de La Legión, por la de Cádiz.

D. Leonardo Montes Fernández, de Infantería, por la de Lugo.

D. Antonio Porras Martín, de Infantería, por la de Málaga.

*Legionarios con 232,20 pesetas, más 140 pesetas y el auxilio de 90 pesetas mensuales*

D. Ismael Augusto, por la de Valencia.

D. Luis Ruiz Sánchez, por la de Oviedo.

D. Antonio Fornigo Paz, por la de Orense.

D. José Pareja Sanz, por la de Sevilla.

D. Benigno Rodríguez García, por la de Lugo.

*Soldados con 202,20 pesetas, más 140 pesetas y el auxilio de 90 pesetas mensuales*

D. Custodio Aparicio de la Torre, de Infantería, por la de Salamanca.

D. Bernardo Alvarez Rodríguez, de F. E. T., por la de Oviedo.

D. José Castro Bergel, de Regulares, por la de Málaga.

D. José Cervantes Góngora, de Ingenieros, por la de Almería.

D. Antonio Domínguez Sánchez, de Infantería, por la de Badajoz.

D. Maximino Espiniella del Val, por la de Bilbao.

D. Víctor García González, de Regulares, por la de Oviedo.

D. Víctor Herce Arnedo, de Infantería, por la de Logroño.

D. Manuel Martín Núñez, de Flechas Negras, por la de Cáceres.

D. Martín Mendezola Gabiola, de Infantería, por la de Bilbao.

D. Santos Naverac Pueyo, de Falange Española Tradicionalista, por la de Valencia.

D. Paulino Ruiz Aneas, de Infantería, por la de Granada.

D. José Romero Rodríguez, de Falange Española Tradicionalista, por la de Córdoba.

D. Luis Valdeón Fernández, de Infantería, por la de Oviedo.

D. Mariano Torres Sanz, de Infantería, por la de Madrid.

D. Manuel Peralta Sánchez, de F. E. T., por la de Sevilla.

D. José Núñez García, de Infantería, por la de Córdoba.

D. Froilán Vega García, de Milicias de Navarra, por la de León.

D. José Cebanal Prieto (Mutilado Potencial), por la de Zamora.

D. Eusebio Rodríguez Gutiérrez, de Infantería, por la de Cáceres.

D. Pío Romano Pandal, de Infantería, por la de Oviedo.

D. Pedro Martín Alfonso, de Regulares, por la de Salamanca.

D. Casiano Martín González, de Milicias, por la de Avila.

D. Miguel Mañanas Gil, de Milicias, por la de Cáceres.

D. Rafael Navarro Martínez, de F. E. T., por la de Sevilla.

D. Emiliano Ortega Andújar, de F. E. T., por la de Almería.

D. Manuel Gallego Caamaño, de F. E. T., por la de Orense.

D. Graciano Arias Martínez, de Infantería, por la de Orense.

D. Epifanio Alonso Melgar, de Milicias, por la de Bilbao.

D. Francisco Bocos de la Fuente, de Milicias, por la de Burgos.

D. José María Baigorri Tambo, de Artillería, por la de Pamplona.

D. Manuel López Urquía, de Infantería, por la de Las Palmas de Gran Canaria.

D. Francisco Peras Gómez, de Infantería, por la de Huelva.

D. Antonio Tudela Bonfante, paisano, por la de Tángar.

D. Francisco Serrano Burgos, de Infantería, por la de Córdoba.

D. Julio Fernández Morales, de Milicias, por la de Toledo.

D. Antonio Fernández Domínguez, de Caballería, por la de Sevilla.

D. Angel Castro Cano, de Milicias, por la de Santander.

D. Benjamín Fernández Vega, de Infantería, por la de Orense.

D. Mariano Ayuso García, de Infantería, por la de Guadalajara.

D. Saturnino Gil Falcón, de Infantería, por la de Las Palmas.

D. Constancio Pérez Martínez, de Infantería, por la de Zamora.

D. Félix Mulox López, de Falange Española Tradicionalista, por la de Bilbao.

D. Manuel Martínez Pérez, de Infantería, por la de La Coruña.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

### Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio el sargento D. José Hernández Pinta, del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, causa baja en el Ejército por fin de abril de 1940, pasando a la situación que con arreglo al reglamento de dicho Cuerpo le corresponde.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio el sargento D. Liborio Marroquí Escudero, del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, causa baja en el Ejército por fin de noviembre de 1940, pasando a la situación que con arreglo al reglamento de dicho Cuerpo le corresponde.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

### Aumento de pensión

Se concede a los "Mutilados Accidentales Absolutos", que se relacionan a continuación, un incremento de pensión de 250 pesetas anuales a cada año, sobre la que disfrutan, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo cuarto del decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 187), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes de-  
vengos.

#### Quinta, anualidad

Soldado D. Pablo Balaguer Gelaber, a partir del 15 de mayo de 1944.

Otro, D. Miguel Tejera García, a partir del 6 de mayo de 1944.

Otro, D. Juan Tallafier Franco, a partir del 9 de mayo de 1944.

Otro, D. Constantino González Arias, a partir del 22 de mayo de 1944.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

### SANIDAD MILITAR

#### Destinos

He designado para director del Hospital Militar de Burgos al coronel médico D. Tomás López Mata, actualmente en situación de disponible por ascenso, en la sexta Región.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

Como resultado del concurso anunciado por orden de 24 de mayo último (D. O. núm. 177), para cubrir una vacante de teniente coronel médico del Cuerpo de Sanidad Militar, jefe de Servicios del Hospital Militar de Burgos, ha sido designado el de dicho empleo y Cuerpo D. Narciso Barbero Tirado, actualmente disponible forzoso en la sexta Región.

Madrid, 23 de junio de 1944.

ASENSIO

Habiendo resultado desiertos los concursos anunciados por órdenes de 5 de febrero y 20 de abril últimos (D. O. núms. 51 y 93) para proveer vacantes de jefes y oficiales médicos, diplomados, en diversas especialidades, se destinan, en concepto de forzoso, a los Establecimientos que se indican los diplomados siguientes:

Capitán médico D. Enrique Acero Santamaría, del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 6, al servicio de Urología del Hospital Militar de Valencia.

Otro, D. José Peiró Artal, del Regimiento de Infantería núm. 58 (provisional), al servicio de Oftalmología del Hospital Militar de Tetuán. Madrid, 24 de junio de 1944.

ASSENSO

### Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 8 de octubre de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 232), se concede a los oficiales médicos que a continuación se relacionan un quinquenio de 500 pesetas anuales, con efectos administrativos a partir del 1 de enero de 1944, y la antigüedad que a cada uno se le señala por llevar en dicha fecha cinco años de servicios desde la primera revista administrativa de su ascenso a sargento de complemento u oficial provisional:

Capitán médico D. Miguel Giménez Gan, de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo, con antigüedad de 1 de enero de 1943.

Otro, D. José Puga Venegas, del Servicio de Asistencia Personal de la Capitanía General de la novena Región, con antigüedad de 1 de noviembre de 1941.

Otro, D. Francisco Atero Santiago, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con antigüedad de 1 de diciembre de 1941.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASSENSO

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la Ley de Presupuestos de 24 de junio de 1941 (D. O. núm. 140), orden comunicada de 1 de julio de dicho año y orden de 8 de noviembre siguiente (DIARIO OFICIAL núm. 253), e instrucciones complementarias, debiendo percibirlos a partir de la fecha que se mencionan:

500 pesetas anuales al capitán médico D. Mateo Larrauri García, disponible forzoso en la primera Región, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar en dicha fecha cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Simón Jiménez López, disponible forzoso en la primera Región, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicios desde la primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Emilio Olmeda Corbera, disponible forzoso en la tercera Región, a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicios desde la primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. José Casaus Coarasa, de la Agrupación de Sanidad Militar de la quinta Región, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde la primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Ernesto Repollés Palencia, de la Jefatura de Sanidad Militar de la quinta Región, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde la primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Hermenegildo Montero Escobar, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde su primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Félix Botija López Brea, disponible forzoso en la segunda Región, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde su primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Amadeo Palomo Julián, de la Agrupación de Sanidad Militar de la quinta Región, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde la primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Eduardo de Aguiar Segura, de la Jefatura de Sanidad Militar de la tercera Región, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde su primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. José Carral Ceade, de la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde su primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Jesús Peces Merchante, de la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde la primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Juan Oliveros Bueno, de la Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde su primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.500 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Bernabé Fernández Moreno, de la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde la primera revista administrativa de su ascenso a sargento.

2.000 pesetas anuales al teniente de Sanidad Militar D. Ignacio Hermoso Martín, del Hospital Militar de Pontevedra, a partir del 1 de mayo de 1944, por llevar en dicha fecha veinte años de servicio desde la primera revista administrativa de su ascenso a sargento. Madrid, 24 de junio de 1944.

ASSENSO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232), se concede al personal del Cuerpo de Suboficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan un quinquenio de 500 pesetas anuales, con efectos administrativos a partir de la revista de comisario del mes de enero de 1944, y la antigüedad que a cada uno se le señala:

Sargento D. Gonzalo Huerga Fierro, de la Agrupación de Sanidad Militar de la séptima Región, con antigüedad de 1 de abril de 1942.

Otro, D. Ricardo Cortés Monge, de la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región, con antigüedad de 1 de julio de 1942.

Otro, D. José Vila Lago, de la Agrupación de Sanidad Militar de la octava Región, con antigüedad de 1 de julio de 1942.

Otro, D. José Molina Benet, de la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región, con antigüedad de 1 de julio de 1942.

Otro, D. Francisco González Ortiz, de la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región, con antigüedad de 1 de agosto de 1942.

Otro, D. Victoriano Gistáu Gareda, de la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región, con antigüedad de 1 de noviembre de 1942.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASSENSO

**VETERINARIA MILITAR****Quinquenios**

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 y otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 253) e instrucciones complementarias, se concede al jefe y oficial del Cuerpo de Veterinaria Militar que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Coronel D. Guillermo Espejo Mirones, de la Jefatura de Veterinaria del Ejército de Marruecos, 2.500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1940, correspondientes a cinco quinquenios, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial. Rectificación a la orden de 25 de mayo de 1943 (D. O. núm. 118), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por esta orden.

Capitán D. Victoriano Rubio Ballesteros, disponible forzoso en la primera Región Militar, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

Capitán D. Fernando Fresno Moro, del Regimiento de Artillería número 30, 500 pesetas a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como oficial provisional.

Teniente D. Mariano Muñoz Conde, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería núm. 2, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como oficial provisional en 1 de abril de 1942.

Otro, D. Mariano Guerrero Ramírez, del Regimiento de Infantería número 60 (provisional), 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como oficial provisional en 1 de mayo de 1942.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO

OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de suboficiales de Veterinaria, existentes en las Unidades que se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, a partir de la publicación de la presente orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo al personal residente en los territorios de Baleares, Canarias y Marruecos:

Cuarta Unidad de Veterinaria.— Una.

Sección móvil de Veterinaria de la División núm. 41 (provisional).— Una.

Sección móvil de Veterinaria de la División núm. 52 (provisional).— Una.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

**VARIAS ARMAS****Destinos**

En armonía con lo dispuesto en el artículo 30 del decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), se nombran auxiliares de profesor en la I. P. S., durante los tres meses de duración de los Campamentos de las Unidades Especiales de Instrucción, a los aféreces eventuales de complemento que a continuación se relacionan, por Armas y Campamentos en que han de prestar servicios, los cuales verifican su incorporación con urgencia.

**INFANTERIA****Campamento de La Granja (Segovia)**

- D. Miguel Rivas Dausa.
- D. Enrique Luque Rodríguez.
- D. Luis Rincón Acosta.
- D. Angel Prada Moreno.

**Campamento de la Dehesa del Mercadillo (Ronda)**

- D. Julio Domínguez Fernández.
- D. José Álvarez de Toledo y Tovar.
- D. José Lucas Escobar.
- D. Manuel Muñoz Romero.
- D. Juan Lorente Pellicer.
- D. Juan Astolfi Parras.
- D. José Bellido Pérez.

**Campamento de Santa Fe de Montseny (Barcelona)**

- D. José Tibau Pagés.
- D. Luis Pérez Guerri.
- D. Joaquín Ruiz Cuesta.
- D. Ricardo Güix Santasusagna.
- D. José Sierra Valles.
- D. José Sala Segales.

- D. Carlos Domenech García.
- D. Jorge Carrera Giralt.
- D. Antonio Cousiño Boladeras.
- D. Narciso López Batllori.

**Campamento Monte la Reina (Toro)**

- D. Carlos Gavilán Estelat.
- D. Remigio Castrillo Riol.
- Ed. Aurelio Salán Tarilonte.
- D. Antonio Domenech Villalta.
- D. Ricardo López-Pardo-López Pardo.

**CABALLERIA****Campamento de la Granja (Segovia)**

- D. Constantino García Rodríguez.

**Campamento de la Dehesa del Mercadillo (Ronda)**

- D. Francisco Caballos Ojeda.
- D. José Castro Cerezo.

**ARTILLERIA****Campamento de Monte la Reina (Toro)**

- Ed. Jesús Jover Martínez.
  - D. Gonzalo Ortiz Redondo.
  - D. Nemesio Martínez Llanos.
  - D. José Díaz Rodríguez.
- Madrid, 27 de junio de 1944.

ASENSIO

**Condecoraciones**

Se concede autorización a los suboficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme el distintivo de la Campaña de Invierno en el Este, que les ha sido otorgado por el Reich alemán:

Brigada de Infantería, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 3. D. Mariano Fernández de Toro.

Brigada del batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. 12. D. Emilliano Lorenzo García.

Brigada del Regimiento de Artillería número 28 D. Rogelio Doce Amado.

Brigada del Regimiento de Artillería a caballo núm. 19 D. Secundino González Díaz.

Sargento de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército, D. Andrés Casado Gozalo.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería núm. 28 D. Manuel Alonso García.

Madrid, 24 de junio de 1944.

ASENSIO

**Medallas de Sufrimientos por la Patria**

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm.

mero 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, Cuerpo Armado y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Sid Haddu Ben Ali Ben Amar, núm. 65, herido el día 13 de noviembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Sid Mohamed Haddu Ali, núm. 6, herido el día 25 de septiembre de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Dris Ben Dudduh M'ud, núm. 165, herido el día 6 de enero de 1939, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Albuernas núm. 5 Hamido Ben Soliman, número 2.507, herido el día 12 de febrero de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Albuernas núm. 5 Tahar Mohatar Ben Mohamed, núm. 200, herido el día 13 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 5 Antonio Jiménez Avaro, herido el día 9 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 Lucrecio González Egido, herido el día 11 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 26 Tomás López Ramajo, herido el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27 Dámaso Rueda Carrasco, herido el día 14 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Infantería, licenciado, José Fernández Rodríguez, herido el día 11 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 405 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 8 Antonio Aguilar Ruiz, herido el día 10 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 291 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Infantería José Bellido Caro, herido el día 15 de mayo de 1943. Debe percibir la pensión de 102 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Antonio de Lucas Linacro, herido el día 27 de diciembre de 1941. Debe percibir la pensión de 252 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado Carlos Hernández Soco, herido el día 11 de noviembre de 1941. Debe percibir la pensión de 924 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17 Angel García Trabanco, herido el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29 José Caamaño Bouzas, herido el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31, Ismael Yugueros Sánchez, herido el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23 Jesús Sanfíz Fernández, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Arturo Martín Sánchez, herido el día 26 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Hortensio Pérez María, herido el día 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del batallón Cazadores de Melilla núm. 3 Julio Pérez Pérez, herido el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 7 Francisco Pérez Coronel, herido el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 7 Benito Rivas Hidalgo, herido el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Antonio Rodríguez Lósada, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del batallón Cazadores de Ceuta núm. 7 Manuel Ruiz Sánchez, herido el día 19 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 7 Gonzalo Meléndez Carrasco, herido el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Victor López Castro, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 13 Ramón Louzeiro Acuña, herido el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería, licenciado Gregorio Herrando Mayorga, herido el día 4 de diciembre de 1942. Debe percibir la pensión de 459 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Marcelino Liste Rodríguez, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23 Teófilo Iñundain Elías, herido el día 1 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936, quedando modificada en este sentido la orden de 9 de febrero de 1943 (D. O. núm. 43).

Soldado de Infantería, licenciado, Vicente Oliva Rosillo, herido el día 12 de septiembre de 1942. Debe percibir la pensión de 981 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Jesús Torres Rodríguez, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 2 Emilio Josemje Leiva, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Maturino Alonso Gutiérrez, herido el día 13 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 74 José Ansuar Rodríguez, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29 Francisco Amoros Cañamero, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Mehalla Jilifiana de Tetuán núm. 1 Jesús Bardelas Payo, herido el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29 Manuel Montes Saavedra, herido el día 27 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 José Vázquez García, herido el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Agustín Rodríguez González, herido el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, José Manuel Pérez Fernández, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 33, Angel López Rouco, herido el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería, licenciado, Rafael Menje Juli, herido el día 4 de diciembre de 1941. Debe percibir la pensión de 480 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Jacinto Bañtar Donaire, herido el día 24

de mayo de 1942. Debe percibir la pensión de 1.107 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Joaquín Bolta Romaguera, herido el día 16 de noviembre de 1941. Debe percibir la pensión de 696 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Salvador Poyatos Nieto, herido el día 5 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 120 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Madrid, don Cándido Pastor Gálvez, herido el día 28 de octubre de 1941. Debe percibir la pensión de 786 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Pedro Ara Aisa, herido el día 9 de marzo de 1942. Debe percibir la pensión de 414 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 Daniel Alonso Rodríguez, herido el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 38 Antonio Alonso Vaqueiro, herido el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Miguel Abadía Trigo, herido el día 6 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 Celso Alvarez Gómez, herido el día 16 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Santiago Basadre Vázquez, herido el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23 Manuel Blanco García, herido el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 33 Antonio Barra Cortés, herido el día 7 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado legionario del segundo Tercio de La Legión Jeremías Clavero Martín, herido el día 1 de octubre de

1937. Debe percibir la pensión de 1250 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado legionario del segundo Tercio de La Legión Claudio Reino Hapóllito, herido el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado legionario del primer Tercio de La Legión Juan Navas Gallego, herido el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Sebastián Villar Rivas, herido el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado legionario del primer Tercio de La Legión Jerónimo Martín Sánchez, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado legionario del primer Tercio de La Legión Lucio Iglesias Trigueros, herido el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado legionario del primer Tercio de La Legión Antonio Pérez Alvarez, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 2 Baltasar Bertolo López, herido el día 21 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército Ernesto Arellano Arnáez, herido el día 22 de junio de 1942. Debe percibir la pensión de 192 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado de Transmisiones Matías Sáinz Llano, herido el día 4 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Ingenieros, licenciado, Manuel Arias Bravo, herido el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Vidal Monedero Gómez, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza José María Macagaza Uriarte, herido el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Logroño Emilio Paz Gayarre, herido el día 17 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Soria Domingo Lázaro Arranz, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Guipúzcoa José María Zabala Bernedo, herido el día 6 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León Telesforo Alonso Alvarez, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Tercio Requeté San Rafael Manuel de Luque Serrano, herido el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Tenerife Carlos Machado García, herido el día 27 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra José María Marrodán Iribarren, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza Miguel Adiego Roche, herido el día 11 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la Circunscripción

Oriental de Marruecos Rafael Díaz Santi, herido el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Policia armado de la plantilla de Oviedo Eulogio Llander Expósito, herido el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Policia armado de la plantilla de Zaragoza Jesús Seoane Bermúdez, herido el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Guardia segundo perteneciente a la 217 Comandancia rural de la Guardia Civil Darío Salas González, herido el día 25 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Guardia segundo perteneciente a la 106 Comandancia rural de la Guardia Civil José López González, herido el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Madrid, 10 de junio de 1944.

ASENSIO

## Dirección General de Servicios

### Responsabilidad administrativa

En uso de las facultades que me confiere el decreto de 25 de febrero de este año (B. O. núm. 81 y D. O. núm. 67), y a fin de ordenar con la mayor minuciosidad posible y conveniente cuanto se refiere a la exigencia de responsabilidad administrativa que alcance al personal militar con ocasión de la prestación del servicio, dispongo:

Artículo 1.º El parte que deban dar las personas encargadas de efectos en general, cuya pérdida o daño pueda ser objeto de expediente administrativo, habrá de producirse ante su jefe inmediato por el encargado de la custodia o manejo de los mismos, dentro de las setenta y dos horas, a partir del conocimiento del hecho causal, salvo caso de fuerza mayor.

Sin perjuicio de la responsabilidad gubernativa o disciplinaria en que por retardo en la producción del parte incurriere el reglamentariamente obligado a producirlo, contraerá responsabilidad subsidiaria si por ello sufre perjuicio el Estado y otra persona hubiere sido declarada responsable principal.

Art. 2.º Cuando por no depender

inmediatamente del Gobernador Militar la persona obligada a producir el parte inicial de los hechos causantes de la pérdida o daño, la autoridad o jefe por la que dicho parte ha de cursarse emita informe pre-juzgando irresponsabilidad, conforme al modelo núm. 3 que se adiciona al reglamento de 1882, si con vista del contenido y resultado del expediente se estimare por la autoridad jurisdiccional temeraria o tendenciosa aquella apreciación, se impondrá por dicha autoridad con independencia de la resolución del expediente administrativo el correctivo que procediere, o si no tuviere atribuciones reglamentarias para ello, expondrá el caso, con remisión del expediente, a la autoridad competente. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o de otra naturaleza, que conforme a las leyes le alcanzare.

Art. 3.º Los Gobernadores Militares, en sus respectivas demarcaciones, son competentes para ordenar la incoación del expediente, designando instructor al menos de la categoría del jefe, siempre de empleo igual o superior al del presunto responsable, y secretario del empleo de oficial; y adjuntando copia íntegra del parte dará conocimiento a la Capitana General o Jefatura del Ejército de Marruecos en su caso, la que confirmará la orden de incoación si procediere, dará número definitivo al expediente y ordenará la inmovilización de los fondos señalados en el artículo cuarto del decreto, dentro de la tercera parte allí indicada y en cuantía equivalente a la pérdida sufrida según los datos del parte o, en su defecto, en la que juegue bastante la Autoridad Jurisdiccional.

El instructor y el secretario serán designados en atención a sus conocimientos técnicos, económicos y jurídicos, dándose preferencia a los que ostentaren títulos profesionales oficialmente reconocidos.

Si el volumen de expedientes regularmente producidos en una Plaza fuere tan crecido que a juicio de la Autoridad Jurisdiccional conviniese al interés del Ejército la constitución de un instructor permanente, relevado de cualquier otra función y en condiciones análogas a los jueces de Plaza, se elevará por dichas Autoridades la correspondiente propuesta razonada al Ministerio, que proveerá sobre la pertinencia de designar tal instructor y los secretarios que deban asistirle.

Si el instructor o sus secretarios fueren incompatibles en algún caso, conforme al artículo segundo del decreto, se designará instructor especial con secretario compatible.

Los instructores y secretarios serán recusables e incompatibles para actuar en los expedientes, en los mismos o análogos supuestos aplicables al caso, prevenidos por el Código de

Justicia Militar para las causas, además de en los casos del artículo segundo citado del decreto.

Art. 4.º La compensación prevenida en el artículo cuarto del decreto se ejecutará por el instructor dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que le sea comunicado que la resolución de irresponsabilidad o insolvencia es firme.

Si, conforme al párrafo último del artículo cuarto citado, en relación con el artículo tercero de esta orden, la cantidad inmovilizada no cubriese el total del valor de la pérdida o daño objeto del expediente, y en el período comprendido entre la orden de inmovilización y la ejecución de la resolución los fondos afectados se incrementaren, el jefe del Cuerpo o colectividad correspondiente dispondrá sin dilación el incremento proporcional de la cantidad inmovilizada hasta su capacidad compensatoria, y dará cuenta de ello al instructor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tal disposición. El instructor lo hará constar en el expediente, acusará recibo y lo participará sin demora a la autoridad jurisdiccional.

Art. 5.º El trámite del expediente no podrá paralizarse, debiendo el instructor dar parte justificando debidamente la causa que de modo manifiesto impida su terminación al transcurrir los sesenta días de la orden de proceder.

Si en los treinta días siguientes al expresado plano no lo hubiere elevado a resolución, expondrá a la Subinspección de Tropas y Servicios correspondiente, directamente, las razones oportunas, y con su vista el General Subinspector podrá aprobar la demora por muy fundadas razones cada treinta días; pero si estimara injustificada la dilación, corregirá al Instructor, pudiendo relevarle del cargo con anotación de esta medida en su expediente personal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzarse si por su falta sufre perjuicio el Estado.

Art. 6.º El Secretario cuidará con todo celo de la observación más exacta de cuantas obligaciones señala a quien desempeña tal función el Código de Justicia Militar en su artículo 377, y sean de aplicación al caso.

Art. 7.º Recibida la copia del parte en la Capitanía General o Jefatura del Ejército de Marruecos, pasará con urgencia a la Auditoría de Guerra, a fin de que dicho Organismo dictamine en término de diez días y si, en vista de lo expuesto, se presume la existencia de responsabilidad por daños y perjuicios imputables a persona no dependiente del Ejército a los efectos administrativos, se recabarán y unirán por la Autoridad Jurisdiccional los documentos y demás pruebas, o sus referencias, que estime al Auditor suficientes y se elevará todo

al Ministerio por si procediere su curso a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo. Si al estimarse, éste ultimado y quedar preparado para resolución hubiere fallado la Jurisdicción no militar, se unirá testimonio del fallo firme y se elevará a resolución el expediente.

Si no hubiere aún recaído el fallo al quedar ultimada la investigación del expediente administrativo, se suspenderá su trámite hasta que aquél recaiga como trámite previo a la resolución de la Autoridad Militar en el ejercicio de la jurisdicción administrativa.

Art. 8.º Siempre que del parte inicial o de lo expedientado resultare materia que se presuma delictiva, se deducirá el oportuno testimonio de particulares, procediendo conforme al Código de Justicia Militar, sin perjuicio de proseguir el expediente administrativo.

Si a la vez que expediente administrativo se siguiere procedimiento criminal por los mismos hechos, la instrucción del expediente administrativo alcanzará el mismo trámite señalado en el artículo anterior, para cuando actúe una Jurisdicción extraña al Ejército.

Art. 9.º La Autoridad competente para resolver puede oír previamente a los servicios técnicos que crea oportunos, pero a los jefes o Autoridades citados en el artículo 39 del Reglamento de 6 de septiembre de 1882, a los Servicios de Intendencia e Intervención y al Organismo Jurídico-Asesor que inmediatamente le estén subordinados, los oírán necesariamente.

Estos Organismos emitirán su informe inexcusablemente, fundado dentro del término de cinco días para cada uno.

Art. 10. Cuando proceda la remisión al Ministerio del testimonio de la resolución dictada por el inferior, contendrá el mismo copia íntegra del parte origen del expediente, del resumen del instructor e informe al efecto emitido, y se unirá certificación acreditativa de la cantidad a que ascienden los fondos señalados en el artículo cuarto del decreto en su parte inmovilizada.

Art. 11. Si contra la resolución declarativa de responsabilidad de persona determinada se interpusiere recurso de alzada, éste se admitirá sin perjuicio de asegurar el cumplimiento de la misma con las retenciones y embargos pertinentes pero sin ultimar el apremio realizando subastas ni algún otro acto definitivamente privativo de determinados derechos en tanto no se confirme plena e inequívocamente la existencia de responsabilidad principal o subsidiaria del declarado responsable administrativo.

Estos trámites sólo se suspenderán si el recurrente deposita en forma la cantidad por la que se le declara responsable.

El recurso se elevará al Ministerio en unión del expediente que lo origi-

na dentro del término de tres días hábiles a partir del en que se hubiere interpuesto, inclusive.

Art. 12. Cuando hubiere recaído resolución declarativa de responsabilidad y se hiciera firme, quedando mediante su ejecución íntegramente compensado el daño o pérdida, el Instructor lo comunicará así, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la compensación, al jefe del Cuerpo o Colectividad a que pertenezcan los fondos inmovilizados conforme al artículo tercero, quedando automáticamente liberada la cantidad retenida. Dicho jefe lo participará así a la Autoridad Jurisdiccional.

Art. 13. Cuando fueren objeto de expediente artículos inutilizados que por salud pública o en evitación de propagación del daño deban ser perentoriamente destruidos o enterrados, se propondrá con urgencia por la Junta competente o, en su defecto, por la Autoridad Militar de la Plaza a la Autoridad Jurisdiccional, la adopción de estas prevenciones.

A dicha propuesta se acompañará certificación del Jefe del Servicio de Sanidad, Farmacia o Veterinaria Militar de la Plaza, o, en su defecto, de la Autoridad de Sanidad Civil.

Autorizada la destrucción o enterramiento, se procederá a su ejecución ante la Autoridad Militar superior de la Plaza o Jefe que le represente y el Jefe del Servicio a cuyo cargo estén los artículos afectados, y se extenderá acta acreditativa de la ejecución dando fe el Interventor Militar del Servicio o quien a falta de éste ejerza reglamentariamente sus funciones.

Si los artículos deteriorados fueren susceptibles de aprovechamiento, conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento de Contratación Administrativa, se acreditará dicha condición y si se hubiere obtenido producto de su venta quedará a disposición del Instructor hasta la conclusión del procedimiento.

Si la resolución de éste dispone la simple baja en cuenta de los artículos perdidos, dicho producto será ingresado íntegramente en el Tesoro. Si la resolución fuere declaratoria de partida fallida para el Estado y dispusiere que el Cuerpo u Organismo perjudicado por la pérdida sea reintegrado del todo o de parte de su valor con cargo al Presupuesto, conforme a lo prevenido en el referido artículo cuarto del decreto, el producto de la venta se entregará en concepto de tal reintegro, y si dicho producto fuere aún insuficiente para compensar la pérdida, la diferencia en desembuelto se compensará con cargo al presupuesto.

Art. 14. Sólo procederá la compensación de pérdidas por mermas, dentro de los cuadros de porcentaje que actualmente se vienen aplicando, cuando aparezca debidamente probado:

1.º Que los artículos susceptibles de natural disminución se han hallado depositados o almacenados con todas las garantías de conservación reglamentariamente prevenidas, a cuyo fin las autoridades militares dispondrán a su arbitrio en la plaza de su mando, o a súplica del jefe del Servicio respectivo, inspecciones de los depósitos o almacenes que contengan tales artículos, las que se llevarán a cabo por el jefe que la citada autoridad designe, en unión de un jefe o capitán de Ingenieros y otro médico, o, en defecto de éste, farmacéutico o veterinario.

El informe favorable de esta Junta Inspectora es requisito indispensable para declarar la compensación por mermas de artículos almacenados o depositados, sin necesidad de inscribir expediente administrativo.

En caso de que este informe sea desfavorable, sólo habrá lugar a excusar de responsabilidad, en principio, al jefe del Servicio, cuando se acredite que produjo ante la autoridad militar de la plaza, dentro de los treinta días anteriores al en que se notó la pérdida o menoscabo, el correspondiente parte sobre las circunstancias antirreglamentarias del depósito o almacén.

En el local respectivo se pondrá a disposición de la Junta Inspectora el correspondiente reglamento del Servicio.

2.º Que los artículos susceptibles de natural disminución que hayan sido objeto de transporte, fueron a tal efecto preparados con las debidas garantías de indemnidad, de forma que la falta tiene su origen en la naturaleza o vicio propio de los artículos transportados.

Cuando el transporte se realice con medios propios del Ejército y a su cuenta y riesgo, se acreditará su ejecución en las condiciones debidas con sendas certificaciones extendidas al efecto por el jefe de Transportes Militares de la Plaza de remisión, del de la de destino y del que hubiere llevado a su cargo inmediato la mercancía en el trayecto, si no fuere alguno de aquéllos. La discordancia entre estas certificaciones impide la compensación automática por mermas, dando lugar a la instrucción de expediente administrativo.

Cuando el porteador sea independiente del Ejército, sólo procederá dicha compensación si aquél no formuló protesta sobre la preparación al efecto de los artículos menoscabados, y, conforme a la legislación vigente, no proceda la interposición de demanda judicial.

Si el porteador hubiere formulado la protesta referida al hacerse cargo de los artículos o efectos, y no obstante se ejecutó el servicio, sólo habrá lugar a irresponsabilidad por parte del personal militar a cuyo cargo esté la organización del transporte, si acredita que

obró en cumplimiento de órdenes superiores.

En consecuencia; el personal militar responsable del mal acondicionamiento del transporte, cuya contratación o ejecución directa le esté encomendada, podrá ser declarado responsable de los menoscabos que aparezcan como mermas.

Si en algún momento hubiere motivos racionales para suponer que existe falsedad en el contenido o en la formalización de alguna de las certificaciones que han de extenderse en virtud del párrafo segundo de este apartado, se procederá conforme al artículo 8.º

Tercero. Que las mermas reglamentarias no son parte de mayor menoscabo que hubiere motivado declaración de responsabilidad administrativa, pues en tal caso esta responsabilidad se exigirá por la integridad de la pérdida, alcanzando ineludiblemente al porcentaje de mermas.

Art. 15. En lo sucesivo y en tanto se publique el reglamento definitivo como previene el decreto de 25 de febrero último, no se publicarán disposiciones aisladas sobre esta materia, sino que se reproducirá esta orden en toda su extensión modificándola o ampliándola como conviniere conforme a la necesidad sentida.

Cuando en determinados casos concretos surjan dudas sobre interpretación de los preceptos legales por que en lo sucesivo se ha de definir la responsabilidad o irresponsabilidad administrativa en el Ejército, la autoridad jurisdiccional elevará consulta a este Ministerio, con independencia del expediente administrativo, emitiendo su parecer. Dicha consulta será resuelta a propuesta de la Dirección General de Servicios, por orden ministerial fundada que tendrá carácter general, y se publicará en el DIARIO OFICIAL del Ministerio.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Todos los expedientes administrativos sobre responsabilidad o irresponsabilidad que actualmente se hallen en trámite, se elevarán a resolución de la autoridad competente, dentro de los noventa días, a partir del de la publicación, inclusive, de esta orden; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto sobre prórogas justificadas.

Segunda. Todos los Centros, Unidades, Cueros y Dependencias del Ramo del Ejército que tengan a su cargo efectos y caudales, llevarán a cabo una minuciosa revisión para producir, dentro de los sesenta días, a partir de la publicación, inclusive, de la present, el parte o partes que procedieren por las pérdidas o desmejoras de efectos y descubiertos de caudales que le están

encomendados. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades determinadas en el párrafo segundo del artículo primero.

Tercera. Los instructores de expedientes actualmente en trámites que, sean incompatibles, en virtud del artículo segundo del decreto y del párrafo último del artículo tercero de esta orden, elevarán las actuaciones al Gobernador Militar respectivo, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente y dicha autoridad designará nuevo instructor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la del recibo de las actuaciones referidas.

Cuarta. A los fines prevenidos en los artículos 11 y cuarto del decreto, en relación con el tercero de la presente orden, dentro de los treinta días a partir del de su publicación, inclusive, los instructores de expedientes actualmente en trámite pondrán a la autoridad competente la inmovilización de fondos oportuna.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

#### Concursos hípicos

Visto el escrito del Real Club Jolaseta domiciliado en Neguri (Guecho) Bilbao, en el que solicita se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército, para tomar parte en el concurso hípico que ha de celebrarse en dicha Plaza, durante los días del 5 al 10 de septiembre próximo; he resuelto autorizar la concurrencia a los jefes y oficiales, que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, teniéndose muy en cuenta lo expuesto en los artículos 10, 11, 12 y 20 del reglamento aprobado por real orden circular de 11 de marzo de 1929 (apéndice número 1 de la C. L.), sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje del personal y ganado por cuenta del Estado.

Madrid, 26 de junio de 1944

ASENSIO

Dirección General  
de la Guardia Civil  
Mandos

He designado para el mando del sexto Tercio de la Guardia Civil al coronel del propio Cuerpo D. Angel

Anguliano Anglés, que cesa en el del 33 Tercio.

Madrid, 23 de junio de 1944.

ASENSIO

He designado para el mando de la sexta Academia Regional de Instrucción de la Guardia Civil al teniente coronel del propio Cuerpo don Angel Espías Bermúdez, ascendido a este empleo por orden de 17 de mayo último (D. O. núm. 112), y disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 23 de junio de 1944.

ASENSIO

### Destinos

Se destina, en turno de libre elección, a los jefes de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

#### Tenientes coroneles

D. José Rodríguez Rodríguez, de la Plana Mayor del 44 Tercio, a la Plana Mayor del segundo Tercio móvil.

D. Angel de Pablo Pérez, disponible forzoso en la segunda Región Militar, a la Plana Mayor del 44 Tercio.

D. Mario Ruiz de la Torre Taboada, de la Plana Mayor del 24 Tercio, a la Plana Mayor del 21 Tercio.

D. José Cumbre Teclé, de la sexta Academia Regional de Instrucción, a la Plana Mayor del 24 Tercio.

Madrid, 23 de junio de 1944.

ASENSIO

Se destina en comisión al Ministerio de Hacienda (Dirección General de Usos y Consumos), al comandante de la Guardia Civil D. Euginio

Francoy Palacín, ascendido por orden de 17 de mayo último (D. O. número 112 y disponible forzoso en la primera Región Militar, continuando afecto a la 100 Comandancia para documentación y haberes.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Como resultado del concurso anunciado por orden de 18 de abril último (D. O. núm. 89), para cubrir cuatro vacantes de subalterno en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil, he designado a los tenientes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

D. Clemente Martín López, de la 104 Comandancia

D. Gonzalo Colino Toledo, de la misma.

D. Eugenio Sáez Jiménez, de la 241.

D. Daniel Pascual Sánchez, de la 237.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Como resultado de concurso anunciado por orden de 28 de abril último (D. O. núm. 98) para cubrir una vacante de subalterno en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil, he designado al teniente de dicho Cuerpo D. Segismundo Blanco Cuesta, con destino actualmente en la 240 Comandancia.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

### Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Francisca Ignacia Aguirrezabalaga Zubizarreta, al teniente coronel de la Guardia Civil D. Eduardo Pérez y Ruiz de Ar-

caute, con destino en el 43 Tercio, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre de igual año (C. L. número 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Josefa Trujillo Corchado, al teniente de la Guardia Civil D. Manuel Cañizares González, con destino en el cuarto Tercio, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre de igual año (C. L. número 238).

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

### Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de la Guardia Civil D. Joaquín García de Diego, jefe de la primera Zona, al comandante del propio Cuerpo D. Miguel Camarino Marcillach, actualmente destinado, en comisión, en el primer Tercio rural.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de la Guardia Civil D. Federico Rodríguez Baster, jefe de la segunda Zona, al comandante del propio Cuerpo D. Rafael de San Pedro Bonnichón, que cesa en igual cargo a las órdenes del General D. Joaquín García de Diego.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

## ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don Luis Fenoll Malvasía, don Marcelo de la Fuente Zarzuelo, y don Rafael Calderón Rivadeneira, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los mencionados señores, funcionarios del Estado, y comprendidas a

las reclamantes que a continuación se expresan en los beneficios de la ley de 11 de julio de 1941:

#### Reclamantes

1. Doña Matilde Fernández de Parga, como viuda de D. Luis Fenoll Malvasía, comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

2. Doña María Antonia de los Dolores Bâguena Fuerte, como viuda de D. Marcelo de la Fuente Zarzuelo, inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

3. Doña Josefa Gómez Perca, como viuda de D. Rafael Calderón Rivadeneira, maestro nacional, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1944.

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 179.)

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE MARINA

Dada cuenta de instancia elevada por doña Africa Castañeda Pina, viuda del comandante de Infantería don José Díaz Ibáñez, asesinado por los marxistas en Alcoy (Alicante), y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo D. José Díaz Castañeda, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 21 de junio de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Dada cuenta de instancia elevada por el General de División del Ejército Excmo. Sr. D. Ricardo Marzo Pellicer, padre del teniente de Infantería señor D. José Marzo Mediano, muerto en acción de guerra y condecorado con la Cruz Laureada de San Fernando, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas

y Academias de la Armada para su otro hijo D. Ricardo Marzo Mediano, se accede a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 21 de junio de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

(Del B. O. del Estado núm. 179.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 32

Necesitando adquirir este Regimiento los instrumentos y efectos para la banda que a continuación se relacionan, se saca a concurso para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones en sobre ce-

rrado dirigido al comandante mayor durante el plazo de 20 días, a partir de la publicación de este anuncio, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del mismo.

#### *Efectos que se citan*

16 clarines en «sol».

16 manoplas para clarín.  
34 fundas.  
34 paños de gala.  
34 cordones de gala para clarín.

Melilla, 16 de junio de 1944.

Núm. 784

P. 3-3.

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## ANUNCIOS

Para conocimiento de cuantos deseen anunciar en este DIARIO OFICIAL se publica la tarifa, aprobada, en vigor desde 1.º de noviembre de 1942, para los anuncios particulares.

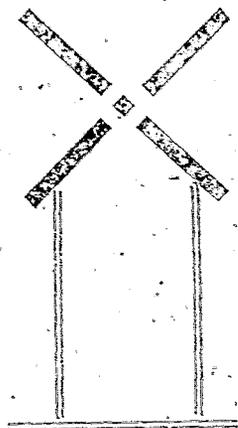
|                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| Por espacios:        |                 |
| Plana entera ... ..  | 600,00 pesetas. |
| 1/2 plana ... ..     | 375,00 "        |
| 1/4 de plana ... ..  | 225,00 "        |
| 1/8 de plana ... ..  | 150,00 "        |
| 1/16 de plana ... .. | 100,00 "        |
| 1/32 de plana ... .. | 50,00 "         |

No se admiten para estas inserciones espacios menores de 1/32 de plana

La correspondencia para la contratación de estos anuncios, pago de los mismos y demás asuntos relacionados con esta publicidad, debe dirigirse a la Oficina establecida para ello en la calle de Escosura, 143, segundo B, teléfono 36352, en esta capital.

Los anuncios que han de ser publicados en la Sección de "Adquisiciones y Concursos" serán enviados en duplicado ejemplar por los Cuerpos y Dependencias al Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), y serán tarifados a razón de 1,25 pesetas la línea, como se viene haciendo actualmente.

LA DIRECCION



MÓLINO HARINERO

JUAN CANUDAS

BERGA

MUÑOZ, S. A.

LAVADEROS DE LANA - FABRICA DE  
HILADOS Y TEJIDOS - APRESTOS,  
TINTES Y ACABADOS

POZOBLANCO

(Córdoba)

ANTONIO NARANJO

PANADERIA

AZUAGA (Badajoz)

José Olcina Sempere

Sociedad Anónima

FABRICA DE TEJIDOS

Bayeta "LA NACIONAL"  
Muletones, ruponos para el calzado y syddos

ALCOY